RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0977-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, trece de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DECLARAR IMPROCEDENTE la justificación de inasistencia por el día 30 de julio de 2024, formulada por la servidora **Felisa Delgado Mallasca**, quien a la fecha referida se desempeñaba como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de julio de 2024, presentado por la señora **Felisa Delgado Mallasca**; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. – Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero. – Por su parte, la servidora **Felisa Delgado Mallasca** (en adelante la recurrente) mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de julio de 2024, **solicita tener por justificada su inasistencia a laborar por el día 30 de julio de 2024**; la cual sustenta que, en el día mencionado se encontraba en las instalaciones de ESSALUD porque durante el horario de la mañana le tuvieron que administrar inyectables por disposición médica y en el horario de 04.00 p.m. tuvo que asistir a su cita médica con la especialidad de Psicología; por lo que, pide se tenga por justificada su inasistencia.

Cuarto. - Es necesario precisar que, mediante Resolución Administrativa N.º 0752-2024-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de junio de 2024, esta Presidencia de Corte designa a partir del 1 de julio de 2024, a la señora Felisa Delgado Mallasca como Jueza Supernumeraria del

Juzgado de Paz Letrado de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N.º 0911-2024-P-CSJJU-PJ, de fecha 1 de agosto de 2024, este despacho resuelve dar por concluida su designación, con efectividad al 2 de agosto de 2024.

El análisis anterior autoriza a concluir que, **al 30 de julio de 2024, la recurrente se encontraba ejerciendo el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín**, lo que se debe tener en cuenta para definir la competencia de este despacho, a efectos de emitir pronunciamiento en el presente caso.

Competencia sobre el control de asistencia de los jueces a cargo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín:

Quinto. – Al respecto, tenemos que el numeral 5) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, prescribe lo siguiente: "**Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 5.- Supervisar la asistencia y puntualidad de los Magistrados cautelando que se registre en su legajo personal**"; en tal sentido, por la competencia asignada a esta unidad administrativa, corresponde que se emita el acto administrativo resolviendo al petición formulada por la magistrada recurrente.

Respecto de la obligación de los jueces de concurrir a laborar presencialmente al órgano jurisdiccional:

Sexto. – Por su parte, los numerales 5) y 15) del artículo 34 de la Ley N.º 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescriben lo siguiente: "**Son deberes de los jueces: (...) 5. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido**, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. **El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional; y 15. Residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo**"; disposición concordante con los numerales 5), 8) y 9) del artículo 40 de la misma norma legal, cuyo tenor indica: "**Está prohibido a los jueces: (...) 5. Variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo**, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente; **8. Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones; y 9. Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, con las excepciones de ley**" (énfasis agregado).

Respecto a la inasistencia al centro de trabajo y sus consecuencias jurídicas:

Séptimo. – Estando a lo desarrollado y antes de pronunciarnos sobre la petición de la recurrente, es menester analizar que se entiende por inasistencia al centro de trabajo y sus posibles consecuencias jurídicas. Así, tenemos que la inasistencia es la falta de concurrencia del trabajador (en este caso: *jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos*) al centro de trabajo, la misma que puede estar justificada o no; sin embargo, **la consecuencia jurídica de la inconcurrencia - *en ambos casos* - es la misma;**

esto es, es pasible del descuento remunerativo correspondiente. Asimismo, solo cuando la inconcurrencia es injustificada, además del descuento, acarreará procedimiento administrativo disciplinario ante el órgano instructor respectivo (para el caso de los jueces – ante las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control de las Cortes Superiores y para el caso de servidores jurisdiccionales o administrativos – ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de las Cortes Superiores).

Octavo. – De acuerdo a lo anterior, la importancia de hacer las precisiones conceptuales del considerando anterior radica en establecer que la falta o inasistencia al centro de trabajo ocasiona el descuento remunerativo respectivo y, solo cuando es injustificada, genera además responsabilidad disciplinaria; por consiguiente, cuando se trata de una falta justificada o injustificada ya sea de un magistrado o servidor, da lugar al descuento respectivo, no pudiendo la Presidencia de Corte Superior disponer lo contrario, puesto que en ambos casos la consecuencia es la misma – **descuento**.

Análisis del pedido de la magistrada solicitante:

Noveno. – En esa línea de pensamiento, tenemos que la recurrente solicita se tenga por justificada su inasistencia por el día 30 de julio de 2024, debido a problemas de salud, pues aquel día se encontraba en las instalaciones de ESSALUD, recibiendo tratamiento médico y asistiendo a su interconsulta con la especialidad de Psicología, ya que no pudo constituirse personalmente al módulo por encontrarse con malestar; por lo que, pide que se tenga por justificada su inasistencia.

Décimo. – De acuerdo a lo expuesto por la recurrente, este Despacho debe declarar improcedente su petición, ya que la insistencia sea justificada o injustificada, como se dijo, acarrea el descuento remunerativo respectivo (***básico, bono jurisdiccional y gastos operativos en forma proporcional a los días dejados de laborar***); puesto que, justamente es la misma recurrente quien con su declaración contenida en su FUT, está admitiendo no haber venido a laborar; por consiguiente, ante su inconcurrencia al centro de trabajo durante el día 30 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos deberá realizar el descuento correspondiente.

Décimo Primero. – Del mismo modo, resulta relevante señalar que si la accionante acusa una situación de estado de salud, esta debe ser canalizada mediante el ejercicio de las licencias que se regulan en la norma específica y cumpliendo los requisitos legales respectivos (extremo que la recurrente conoce por su condición de abogada y exmagistrada); por ende, esta Presidencia de Corte ante el conocimiento de una inasistencia, no puede convalidar esta ausencia al centro de trabajo por más justificación que tenga, quedando solo pendiente disponer el descuento respectivo.

Décimo Segundo. – Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la

autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto resolutivo denegando la solicitud presentada por la recurrente.

Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la justificación de inasistencia por el día 30 de julio de 2024, formulada por la servidora **Felisa Delgado Mallasca**, quien a la fecha referida se desempeñaba como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, proceda a realizar el descuento remunerativo a la servidora referida en el artículo precedente, por el día 30 de julio de 2024, según lo señalado en el considerando décimo de la presente resolución, dando cuenta de su cumplimiento a esta Presidencia de Corte.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Junín ASESORIA LEGAL